



**COMUNA DE  
MONTE VERA**

AVDA. SAN MARTIN Nº 6190  
TEL. 904052 - 904067  
Cód. Postal 3014  
Pcia. Santa Fe

ORDENANZA

N: *407*

MONTE VERA, 21 OCT 1992

VISTO:

La necesidad de reglamentar el funcionamiento del Cementerio Co-  
munal, establecer su catastro y toda organización administrativa; y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible tener un reglamento que establezca  
normas de inhumaciones, exhumaciones, reducciones y traslados de res-/  
tos;

Que contemple la construcción de Panteones particulares,  
mausoleos, y su lineamientos técnicos y edilicios;

Que reglamente las inhumaciones en tierra, nichos, panteo-  
nes y mejorar estéticamente el predio;

Que determine los procedimientos a seguir, para los ca-/  
sos de vencimientos de alquileres de nichos, sepulturas en tierra;

Que la presente Ordenanza se complementará en lo no regla-  
do expresamente, en lo dispuesto por la Ley 2439, Código Tributario Mu-  
nicipal, y en las Ordenanzas Tributarias Anuales;

Por todo ello ,

LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA

SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA

CAPITULO I - SECCION CEMENTERIO

De su Funcionamiento :

Artículo 1) El Personal Administrativo encargado de la Sección Cemen-  
terio no autorizará inhumaciones alguna sin que previamen-  
te le sea presentada la partida respectiva expedida por /  
el Registro Civil Competente de la Localidad. Tampoco acep-  
tará certificados extendidos por autoridades fuera de la  
Comuna, en cuyo caso el interesado deberá encuadrar su ges-  
tión en lo dispuesto en el primer apartado de este artícu-  
lo .-

Artículo 2) La Oficina llevará un libro en el que se registrarán, día  
a día todas las inhumaciones que se produzcan, con indica-  
ción de :

- a) Fecha.-
- b) Datos de filiación del fallecido.-
- c) Sección, números y clase de nicho .-
- d) Nombre de la persona que obló el arrendamiento.-
- e) Fecha del vencimiento y renovaciones .-
- f) Domicilio de los responsables .-
- g) Observaciones .-

//////



**COMUNA DE  
MONTE VERA**

AVDA. SAN MARTIN Nº 6190

TEL. 904052 - 904067

Cód. Postal 3014

Pcia. Santa Fe

/// /// ///

También se llevarán los ficheros y carpetas siguientes :

- 1) Un índice topográfico o por zona. Cada tarjeta se archi-  
vará por sección y orden correlativo de número del nicho.-
- 2) Carpeta para panteones, determinando la ubicación, nombre  
del propietario, fechas de las inhumaciones, y nombre de /  
los inhumados .-
- 3) Carpeta para terrenos particulares, en la que se esta-  
blecerá el nombre del propietario, ubicación, área, fecha de  
la adquisición, procedencia, avalúo, categoría, cuota que de-  
be oblar, fechas de pago, transferencias y fechas de éstas.-
- 4) Los libros de informes o fichas y todos aquellos que a  
juicio del encargado de la oficina fueren necesarios para  
su mejor desenvolvimiento .-

Artículo 3) La oficina ordenará un archivo de todos los libros, formu-  
larios, etc. que se mencionan en el Aft. 2 y clasificará/  
el mismo en la forma que se estime conveniente .-

Artículo 4) La Sección Cementerio, al vencimiento de los arrendamien-  
tos de nichos o sepulturas que no hubieran sido renovadas,  
publicará el aviso en un diario local por una sola vez, //  
acordando un plazo de treinta (30) días para comparecer /  
ante el mismo a efectos de regularizar la situación. Venci-  
do el plazo citado podrá disponer la desocupación .-

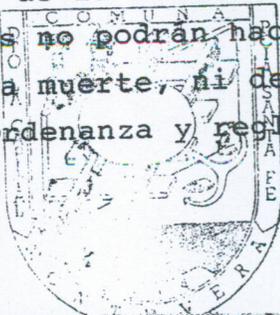
**CAPITULO II- DE LAS INHUMACIONES**

Artículo 5) Los lugares de las inhumaciones serán comunes, sin más //  
distinción de sitios que las sepulturas en tierra, nichos,  
Panteones y osarios .-

Artículo 6) Queda prohibido inhumar cadáveres en otros sitios que no /  
sean Cementerio existentes autorizados por la Comuna. Las  
infracciones al presente artículo serán penadas con multas  
equivalentes a : 1.000 Litros de Gas-Oil, siendo además de  
cuenta del contraventor los gastos de exhumación y trasla-  
do de restos a los cementerios, autorizados por la Comuna.-

Artículo 7) Los encargados de los Cementerios no permitirán la inhumación de ningún cadáver sin la Licencia expedida por la Sección Cementerio de la Comuna .-

Artículo 8) Las inhumaciones no podrán hacerse antes de las 12 horas /  
siguientes de la muerte, ni demorarse más de 36 ,salvo lo  
dispuesto por Ordenanza y reglamentaciones; y/u orden Judi-  
cial.-



/// /// ///



**COMUNA DE  
MONTE VERA**

AVDA. SAN MARTIN Nº 619C

TEL. 904052 - 904067

Cód. Postal 3014

Pcia. Santa Fe

//////

INHUMACIONES EN NICHOS Y PANTEONES :

Artículo 9) Las inhumaciones en nichos y panteones de los Cementerios / se harán en cajas metálicas y revestidas de madera, de cierre hermético y de resistencia suficiente para evitar el escape de los gases producidos por la putrefacción, previa comprobación de haberse llenado los requisitos siguientes : a) El material con que serán construídos los cajones metálicos podrá ser de plomo amalgamado, de un espesor mínimo de 2 milímetros, Zinc o hierro galvanizado de 1 milímetro o cobre, del mismo espesor, en general de cualquier material que reúna / las condiciones de solidéz necesarias .-

Artículo 10) Los cierres de nichos serán en forma de falsa lápida, construídos de Cemento armado del tipo que determine la Dirección / de Obras Públicas. Dicho cierre será asegurado en mezcla de / cal y arena cubriendo herméticamente las juntas .-

Artículo 11) Queda terminantemente prohibida la apertura de los cajones / en los cementerios en el acto de inhumación .-

Artículo 12) Queda terminantemente prohibido colocar paños y alfombras / en las Capillas ardientes que se improvisen en las casas mortuorias, cualquiera sea la enfermedad determinante del deceso

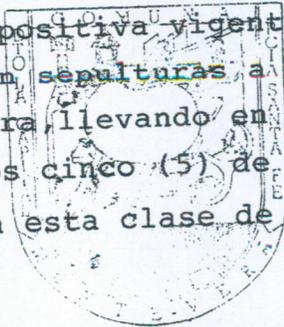
Artículo 13) Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones con signadas en el artículo 9 y 12 las Empresas de servicios de sepelios, según la gravedad de la contravención en que incurrieren, sin perjuicio de afectar a su costa el cambio de / cajones reglamentarios .-

INHUMACIONES EN TIERRA:

Artículo 14) En el Cementerio Comunal se destinarán cuadros para las inhumaciones en tierra, cuyas sepulturas serán de 2,10 metros de largo por 0,80 de ancho y 1,50 de profundidad, para grandes y de 1,25 de largo por 0,50 de ancho y 1 metro de profundidad para chicos, debiéndose dejar entre una y otra 0,50 de luz .-

Artículo 15) Estas sepulturas se concederán en arrendamiento por el término de 5 años previo pago del importe que determine la Ordenanza General Impositiva vigente .-

Artículo 16) Las Inhumaciones en sepulturas a tierra se harán únicamente en cajones de madera, llevando en su fondo una capa de cal viva de centímetros cinco (5) de espesor, quedando terminantemente prohibido en esta clase de sepulturas el empleo de cajas metálicas .-



//////



**MUNA DE  
TE VERA**

AN MARTIN Nº 6190  
904052 - 904067  
d. Postal 3014  
cia Santa Fe

//////

Artículo 17) En las sepulturas en tierra, queda prohibido la colocación de mampostería, rejas, plantas y/o lomas de tierra sobre las mismas, solo se admitirá la colocación de una loza identificatoria de 0,40 x 0,40 m. que la Comuna indicará al efecto .-

Artículo 18) Transcurrido los cinco (5) años de la inhumación previstos en el Art. 15, podrá renovarse el arrendamiento por otros/ cinco años más, previo pago del arrendamiento que fije la Ordenanza General Impositiva anual .-

Artículo 19) En caso de vencimientos y falta de pago dentro de los seis meses siguientes la Comuna procederá a citar por edictos / por el término de un mes y no más de 2 veces en un diario/ local si no se conociere el domicilio del responsable o familiar, transcurrido 60 días de la última citación, la Comuna queda facultada para autorizar inhumaciones sobre la misma. Se toma como plazo mínimo para la aplicación de este/ Art. 5 años de la inhumación .-

Artículo 20) A partir de la sanción de la presente Ordenanza, se procederá a adaptar las sepulturas en tierra al tipo de cementerio parque, para lo cual se procederá a la demolición de // mampostería u otro tipo de ornamento, previa notificación/ a los responsables del cadáver si tuvieran domicilio constituido en la Administración Comunal, citación en lugares // públicos y en el Cementerio, por el término de 30 días. Transcurrido 60 días de la última notificación, los interesados podrán hacer las oposiciones en un registro que se habilitará al efecto .-

Si transcurrido el plazo no se hubiese registrado oposición la Comuna queda facultada para realizar las obras correspondientes .-

Artículo 21) Cuando el estado de necesidad económica del fallecido y de sus familiares, a pedido de estos y a criterio de la Autoridad Comunal, se proveerá de un ataúd con destino a tierra y de una parcela por el plazo acordado en el artículo 15) en forma gratuita, en el presente no será renovable por / otro período.-



//////



**COMUNA DE MONTE VERA**

DA. SAN MARTIN Nº 6190  
TEL. 904052 - 904067  
Cód. Postal 3014  
Pcia. Santa Fe

/// // // // //

- Artículo 22 ) Las exhumaciones y traslados de restos serán autorizados por la Sección Cementerio previa presentación de la solicitud respectiva y pago de los sellados correspondientes cuando fuere solicitado por la persona que oblo el arrendamiento, y en caso de ausencia o fallecimiento de ésta, por un miembro de la familia, lo que hará constar bajo firma .-
- Artículo 23) Las exhumaciones o reducciones de restos, inhumados en tierra serán permitidas a los 5 (cinco) años .-
- Artículo 24) Las exhumaciones de cadáveres inhumados en nichos o panteones se permitirán en cualquier tiempo no así las reducciones, que podrán verificarse solamente a los doce años // tratándose de adultos y diez tratándose de párvulos .-
- Artículo 25) En los casos de fallecimientos originados por enfermedades infecto-contagiosas, las exhumaciones sólo serán permitidas una vez transcurridos, desde la fecha de inhumación, ocho años para los sepultados en tierra y 15 años para // los inhumados en nichos y panteones.-
- Artículo 26) Al efectuarse la exhumación o reducción de restos, las maderas, ropas y todos aquellos objetos que se retiren de // las sepulturas serán inmediatamente incinerados en los hornos que se construirán al efecto.-
- Artículo 27) Quedan terminantemente prohibidas las exhumaciones de restos durante las epidemias.-
- Artículo 28) Se permitirán las exhumaciones y reducciones de cadáveres inhumados en nichos para su traslado en tierra dentro del Cementerio Comunal bajo estas condiciones : 1- Presentación de Nota solicitando su traslado, a tierra.- Por el // responsable o pariente.-
  - 2- Los restos reducidos se colocarán en urna de madera sin caja metálica.-
  - 3- En cuanto al tiempo a partir del cuál se permitirán las reducciones se estará en lo establecido por los Art. 22,23,24 y concordantes .-
  - 4- Previo pago de los derechos que la Comuna establezca para esto en la Ordenanza Tributaria Anual .-



/// // // // //



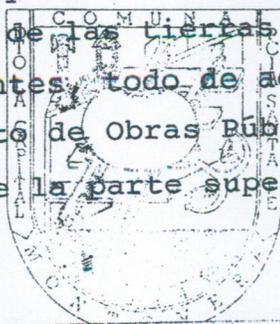
**COMUNA DE  
MONTE VERA**

DA. SAN MARTIN Nº 6190  
TEL. 904052 - 904067  
Cód. Postal 3014  
Pcia. Santa Fe

//////  
**CAPITULO IV**

**DE LOS PANTEONES :**

- Artículo 29) Para la construcción de Panteones se deberá solicitar de la Comuna el Permiso y la delineación correspondiente, acompañando la documentación que acredite su propiedad y dos copias del plano respectivo . Una vez que los planos merezcan la aprobación de la Dirección de Obras Públicas, se // devolverá una copia con la Vo.Bo. al interesado, debiendo // la otra archivarse en la oficina mencionada .-
- Artículo 30) Los adquirientes de terrenos destinados a la construcción de panteones quedan obligados a construirlos dentro del // año de adquirirlo; si así no lo hicieran, la Comuna les // reintegrará la mitad de la suma percibida por tal concepto (valor histórico), perdiendo el comprador sus derechos // a los mismos .-
- Artículo 31) Las construcciones de Panteones se efectuarán en un todo // de acuerdo con las disposiciones contenidas en el reglamento de Obras Públicas.-
- Artículo 32) El constructor de la Obra será responsable de los daños // que ocasionarán sus dependientes tanto en los sepulcros // como en los jardines y árboles, etc.-
- Artículo 33) El depósito de los materiales estará fuera de los cementerios en el lugar que designe el encargado, y allí se introducirán a mano o por medio de angarillas al punto de // construcción, no debiendo aglomerarse en él más material // que lo necesario para mantener el trabajo de dos días .-
- Artículo 34) La tierra procedente de las excavaciones será sacada // diariamente y depositada en el lugar que designe el encargado del cementerio .-
- Artículo 35) Los Panteones podrán construirse con sótanos o sin él. Los Sótanos tendrán una profundidad máxima de 3 mts., pudiendo además excavar un osario no mayor de 1m3. Los muros y // el subsuelo deberán ser impermeabilizados con una capa de cemento hidrófugo y ser calculados para resistir convenientemente el empuje de las tierras y subpresión de las aguas en caso de crecientes, todo de acuerdo a lo determinado // por el departamento de Obras Públicas. Los Nichos del subsuelo, como los de la parte superior y de la capilla, se-



//////



**COMUNA DE  
MONTE VERA**

AVDA. SAN MARTIN Nº 6190

TEL. 904052 - 904067

Cód. Postal 3014

Pcia. Santa Fe

///

rán hermeticamente cerrados con tabiques de material o losa de cemento armado, mármol o piedra, con juntas tomadas en cementos. El subsuelo será ventilado con caños que comuniquen al exterior, provistos de rejillas colocadas en la parte // más alta del sepulcro y a razón de uno por cada 6 mts.2 de superficie de subsuelo.-

Artículo 36) El sistema de nichos cerrados para cada cadáver será obligatorio en los Panteones de particulares o sociedades que se construyan en lo sucesivo, quedando prohibido el sistema // de catres al descubierto .-

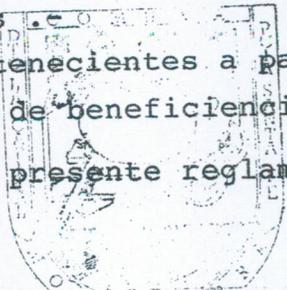
Artículo 37) Los que construyan panteones contraviendo las disposiciones que anteceden incurrirán en una multa equivalente a 1.000 / litros de Gas-Oil debiendo colocarse en las condiciones reglamentarias dentro del término que la Dirección de Obras / Públicas les señale, bajo pena de ejecutarse las obras administrativamente, en cuyo caso los gastos serán a cargo del / propietario del Panteón .-

Artículo 38) Todos los Panteones de material revocado deberán ser blanqueados y pintados cada año, e higienizados los construídos o revocados con otro material, en el tiempo en que la Comuna lo ordene, haciéndolo ésta por cuenta de los propietarios si no dieren cumplimiento .-

Artículo 39) A requerimiento de la Sección Cementerios, el Departamento de Obras Públicas prestará inspección en los panteones o / secciones que se encuentren en mal estado y aconsejará a / la superioridad las medidas que fuere conveniente adoptar, pudiendo estas disponer la demolición de panteones o secciones que se encuentren en ruinas o amenacen peligro, venciendo el plazo de un mes que en caso de tratarse de panteones / se les dará a sus propietarios a los fines de las refacciones que deban introducir .-

Artículo 40) En los casos de demolición de panteones se inhumarán los // restos que en él hubiere en el sitio ocupado por el panteón, y en el caso de demolición de secciones la autoridad Comunal autorizará a la sección cementerio el traslado de los res- / tes a otros nichos .-

Artículo 41) Los panteones pertenecientes a particulares, sociedades de / socorros mutuos o de beneficencia, estarán sujetos a las / disposiciones del presente reglamento, como también el pago de



///



**COMUNA DE  
MONTE VERA**

AVDA. SAN MARTIN Nº 6190  
TEL. 904052 - 904067  
Cód. Postal 3014  
Pcia. Santa Fe

///

tasas y sellados respectivos .-

Artículo 42) La Comuna negará permiso para depositar cadáveres en panteones que amenacen ruinas o constituyan un riesgo o peligro // para los que transiten por el Cementerio .-

CAPITULO V

Artículo 43) Los arrendatarios de nichos de propiedad Comunal serán por/ el término de 5 (cinco) años renovables por igual período y por los precios que determine la Ordenanza General Impositiva Anual .-

Artículo 44) Las propiedades de los nichos o sepulturas en la tierra ri- ge exclusivamente mientras se mantenga en ellos el cadáver/ para el cuál hayan sido adquiridos. Si antes del vencimien- to del término establecido el nicho o sepultura fueran deso- cupados, pasarán de inmediato y sin necesidad de trámite al- guno a poder de la Comuna.-

Artículo 45) El encargado del Cementerio prohibirá la colocación en los / nichos de las lápidas que no se ajusten a la abertura y no / lleven adheridos a las mismas pernos o ganchos en cantidad / suficiente para el sostén de coronas y flores .-

Artículo 46) Toda lápida que se coloque en los nichos de las secciones // galerías del cementerio comunal deberá llevar unicamente per- nos, ganchos y floreros en cantidad suficiente para el sostén de coronas o flores, quedando absolutamente prohibido el // uso de barnadas.-

CAPITULO VI

SALA DE AUTOPSIAS Y DEPOSITOS DE CADAVERES Y OSARIOS :

Artículo 47) En el Cementerio se habilitará una sala de autopsias y de- pósitos de cadáveres .-

Artículo 48) Las autopsias serán permitidas 36 horas de producido el de- ceso, salvo orden de la autoridad Judicial .-

Artículo 49) Los cadáveres que queden en depósito por cualquier otra cau- sa que no sea la de observación o autopsia no podrán perma- necer en la sala más de 24 horas .-

Artículo 50) Queda prohibida la modelación de rostro, cuello, torso y embal- samiento del cadáver, salvo disposición Judicial .-

Artículo 51) El osario a construirse tendrá una puerta segura cuya llave

///



**COMUNA DE  
MONTE VERA**

VDA. SAN MARTIN Nº 619C  
TEL. 904052 - 904067  
Cód. Postal 3014  
Pcia. Santa Fe

//////

quedará en poder del encargado del Cementerio y sólo se //  
permitirá el depósito de restos en carácter provisorio y por  
un tiempo no mayor de tres meses .-

Artículo 52) Vencido el plazo establecido en el artículo anterior los //  
restos que no sean solicitados por familiares serán deposi-  
tados en una fosa común .-

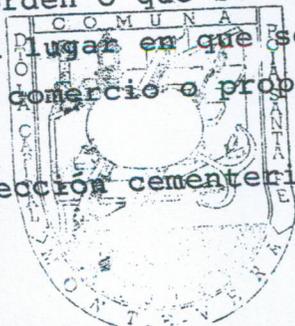
CAPITULO VII

DEL PERSONAL DE CEMENTERIO:

Artículo 53) El personal de los cementerios se compondrá de un encargado,  
y peones que le asigne el respectivo presupuesto .-

Artículo 54) Son obligaciones del encargado:

- a) El cuidado inmediato del cementerio y la vigilancia de /  
sus subordinados .-
- b) Llevar los libros necesarios, en los que se anotará dia-  
riamente las inhumaciones de conformidad con las boletas  
expedidas por la sección Cementerio .-
- c) Archivar mensualmente por orden correlativo los diferen-  
tes permisos y comunicaciones recibidas de la Sección  
Cementerio .-
- d) Cuidar especialmente que el Personal a sus órdenes tra-  
te con los respetos y consideraciones debidas al públi-  
co que concurra al Cementerio guardando la mayor compos-  
tura en los actos de inhumación y reducción de restos.-
- e) Estar presente en su oficina desde la apertura al cierre  
del Cementerio .-
- f) Distribuir el horario de servicio para el personal de /  
su inmediata dependencia .-
- g) Atender las reclamaciones que formule el público, hacien-  
do acentar ésta bajo firma, en un libro que se destinará  
al efecto, dando cuenta de inmediato a la oficina demográ-  
fica.-
- h) Cuidar que el público guarde compostura en sus visitas /  
al cementerio, quedando facultado para expulsar del mis- //  
mo a las personas cuya conducta pudiera determinar alte-  
raciones del orden o que se conduzcan de manera inconve-  
niente para el lugar en que se encuentran .-
- i) Prohibir todo comercio o propaganda dentro del Cementerio  
a su cargo .-
- j) Elevar a la sección cementerio un parte del movimiento



//////



**COMUNA DE MONTE VERA**

A. SAN MARTIN Nº 6190  
TEL. 904052 - 904067  
Cód. Postal 3014  
Pcia. Santa Fe

habilitado en el cementerio y el cuál, en todos los casos que se relacionen con traslados, exhumaciones, reducciones, de restos, etc. como asimismo el que se derive por razones de administración, ha de ser ordenando previamente por la Oficina demográfica .-

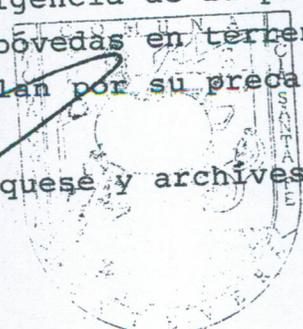
k) Es directamente responsable de las pérdidas de herramientas u otros objetos que existan en el cementerio .-

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS :

- Artículo 55) Las visitas del público podrán llevarse a cabo todos los / días hábiles y festivos o domingos, en las horas en que funciona el Cementerio .-
- Artículo 56) No permitirá conducir cadáveres a pulso o en vehículos distintos a las carrozas, coches o furgones cerrados. Las infracciones al presente artículo serán penadas con una multa e-/quivalente a 500 litros de Gas-Oil .-
- Artículo 57) Queda terminantemente prohibida toda clase de trabajos en / los cementerios comunales en los días festivos o domingos, salvo aquellos que fueran necesarios para la inhumación de cadáveres .-
- Artículo 58) Queda terminantemente prohibido retornar coronas del Cementerio, ya sean naturales o artificiales. Los que contraviniere esta disposición serán penados con una multa de equivalente a 300 litros de Gas-Oil .-
- Artículo 59) Los puestos permanentes de venta de flores que se establezcan en el Cementerio o en sus afueras deberán estar habilitados a tal fin por la Comuna, debiendo realizar la inscripción correspondiente .-
- Artículo 60) Los puestos transitorios de venta de flores deberán estar / autorizados por la Comuna.-
- Artículo 61) Confeccionar y actualizar el Catastro del Cementerio Comunal a través, adecuándolo a la nueva reglamentación .-
- Artículo 62) A partir de la vigencia de la presente queda prohibido la // construcción de bóvedas en terrenos de propiedad Comunal, y / los que se demuelan por su precario estado no podrán rehacerse .-
- Artículo 63) Regístrese, publíquese y archívese .-

JORGE ALBERTO DONZELLI  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
COMUNA DE MONTE VERA



BRUNO BAGATTO  
PRESIDENTE  
COMUNA DE MONTE VERA